

V. Comunidades Autónomas

PAIS VASCO

19450 *ORDEN de 30 de junio de 1985, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.*

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en las Escalas de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores, y en la de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), de conformidad con sus bases generales, y con el fin de atender las necesidades del personal en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.

Este Departamento ha dispuesto convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre para ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas en plazas situadas en el País Vasco, con arreglo a las siguientes:

Bases

1. Normas generales

1.1. Número de plazas.—El número de plazas que se convocan es de 1, reservada a interinos y contratados. La distribución por asignaturas, dibujo.

1.2. Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

2.1. Generales:

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones exigidas para ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre). También se admitirá estar en posesión o reunir las condiciones para que pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, y que figuran como anexo de titulaciones en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5. No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.2. Condiciones específicas de las plazas reservadas:

2.2.1. Plazas reservadas para interinos y contratados. Podrán concurrir a estas plazas quienes, reuniendo en el momento de la publicación de la presente convocatoria las condiciones generales exigidas para el ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, hayan prestado servicios docentes en Centros públicos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), en calidad de profesores

interinos o contratados administrativos asimilados a la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, con nombramientos o contratos expedidos por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco; el Ministerio de Educación y Ciencia o los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas. No obstante, los Profesores interinos o contratados en la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos que reúnan las condiciones exigidas a los aspirantes en la presente disposición, podrán presentarse a las plazas convocadas de nivel inferior de la misma disciplina que actualmente vienen impartiendo.

Los que reuniendo las condiciones establecidas en esta base 2.2.1 soliciten participar por esta reserva se considerarán preinscritos en la reserva homóloga de la próxima convocatoria que de iguales características se convocara. Por el contrario, quienes reuniendo las condiciones citadas no concurren por la reserva establecida en este apartado, no podrán hacerlo tampoco en la reserva que en iguales condiciones se estableciera en la próxima convocatoria.

2.2.2. Sólo será posible la concurrencia a las plazas contempladas en la anterior base 2.2.1 cuando la que se esté desempeñando como interino o contratado, se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concursar a través de esta convocatoria si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

2.3. El cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases 2.1 y 2.2 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pagos de derechos

3.1. Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se acompaña como anexo III a la presente Orden.

3.2. Órgano a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, pudiendo ser presentadas:

a) En las Delegaciones Territoriales de Educación.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación.—El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco».

3.4. Importe y pago de derechos.—Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.440 y 240 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.680 pesetas.

3.4.1. El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada.

Las Delegaciones Territoriales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Territoriales. Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Cuerpo.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud la fotocopia de haber abonado el giro.

3.5. Defectos de las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Errores de las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección de Recursos hará pública en el «Boletín Oficial del País Vasco» la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y ante la Dirección de Recursos, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección de Recursos, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición

5.1 Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección de Enseñanzas Medias procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco».

5.2 Composición de los Tribunales.—Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores de Materias Técnico-Profesionales o Profesores de Prácticas de Enseñanzas Integradas.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y dos Profesores de Materias Técnico-Profesionales de Enseñanzas Integradas, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de asignaturas afines, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las dos partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo o Escala en situación de servicio activo.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría primera de los contemplados en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

5.3. El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en la fecha y lugar que oportunamente se determine, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del País Vasco».

5.4 Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.5 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.6 Constitución de los Tribunales.

5.6.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y cuatro

Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente será autorizada por la Dirección de Enseñanzas Medias, la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

5.6.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección de Enseñanzas Medias, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Cuestionarios y desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán, en cada asignatura, los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1978, 19 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981, 9 de marzo de 1982 y 22 de marzo de 1982.

6.2 Acto de presentación y comienzo del primer ejercicio.

6.2.1 Los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» con quince días de antelación, como mínimo, la fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores y realización del primer ejercicio.

6.2.2 En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo recogido como anexo I de esta Orden, entendiéndose que sólo podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de la manera que se determina en dicho anexo.

6.2.3 Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la letra indicada iniciarán el orden de actuación con la letra «J», «K», etc., según corresponda.

6.2.4 En este acto de presentación, asimismo, se anunciarán las normas a que se ajustará la realización del ejercicio práctico.

6.2.5 Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial del País Vasco». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.3 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección de Recursos de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

6.4 Desarrollo:

6.4.1 Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I de la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.4.2 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.1 de la presente convocatoria.

La segunda parte de este primer ejercicio, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.2.4 de esta convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante entre tres sacados al azar de los cuestionarios a que se refiere la base 6.1 de esta convocatoria. En las asignaturas del área tecnológica, los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografía, textos y preparar el material necesario. La exposición se realizará con oportunas especificaciones de metodología y material de motivación, técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación, material didáctico a emplear y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos, procedimiento de recuperación a utilizar, sistema de evolución y bibliografía.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

6.5 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.6 Calificación:

6.6.1 La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que hasta diez le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

6.6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.7 Las fases de concurso y oposición deberán haber concluido el 30 de septiembre de 1985.

7. Lista de aprobados

7.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, todos los opositores que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que en su caso pertenezcan.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquellas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

7.2 En caso de que al confeccionar esta relación única de aprobados se produjesen empates en la puntuación total, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.4.2.

7.3 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de

los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

Una declaración jurada o promesa conforme al modelo anexo II de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara declaración jurada o promesa en el plazo previsto perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

7.4 El Departamento de Educación, Universidades e Investigación publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» la Orden con las listas únicas de aprobados por asignatura, de acuerdo con la puntuación total obtenida, en la forma prevista en la base X de la Orden de 27 de marzo de 1985.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En el caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionarios en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de dercho administrativo, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen con carácter de contratados administrativos. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

8. Incompatibilidades

Según lo establecido en la base XII de la Orden de 27 de marzo de 1985:

8.1 Por tratarse de la misma Escala, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de las demás Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

8.2 Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varias Escalas sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a una de ellas.

8.3 Aquellos opositores que, acogiéndose a la reserva, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la fase de prácticas no podrán volver a hacer uso de la misma.

9. Fase de prácticas

9.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrán exceder de seis meses.

9.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora, constituida por el Gabinete Territorial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro, como Presidente, y como Vocales, el Director del Centro, el Jefe de Estudios y el Jefe del Departamento docente al que el funcionario en prácticas esté adscrito.

9.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

9.4 Los aspirantes que no superasen el periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

9.5 Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reserva establecida en la base 2.2.1, hayan prestado servicios por un periodo igual o superior al que se establezca como prácticas.

10. Relación de aprobados y presentación de documentos

10.1. Una vez concluida la fase de prácticas, por la Dirección de Recursos se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del País Vasco» las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

10.2 Los funcionarios aprobados a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte naturales, en las Delegaciones Territoriales de Educación, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido, se justificará por un

testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad del País Vasco.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

f) Fotocopia compulsada de los nombramientos de interino o de los contratos, con expresión del número de Registro de Personal justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.2.1.

10.3 Excepciones.—Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de servicio activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación y hoja de servicios del Ministerio, Departamento u Organismo del que dependan, en la que se consigne, de modo expreso, los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo o Escala al que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Quando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado anterior c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

11. *Nombramiento de funcionarios de carrera*

11.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, con efectos desde la fecha de la toma de posesión.

12. *Toma de posesión*

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito establecido en la base 2.1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesado será el de funcionario en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivado de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio concedido por la Dirección de Recursos.

13. *Norma final*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria-Gasteiz, 30 de junio de 1985.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Juan Churruca Arellano.

Ilmo. Sr. Director de Recursos.

ANEXO I

Baremo

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino, contratado o adscrito de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación o de las respectivas Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento, contrato o adscripción y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica ...	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias	0,25	Certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media, hacienda constar la asignatura y la duración real de los servicios.
<p>Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3 sólo se tendrá en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición. A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.</p>		
2. Méritos docentes.		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición	-	Los ejemplares correspondientes.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar	-	Los ejemplares correspondientes.
Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. Méritos académicos.		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en la Escala	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título, en el que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias, distinto del alegado para ingreso en la Escala	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos aleguen como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos aleguen como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos aleguen como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en la Escala	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en la Escala	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos aleguen como mérito, en los que consten dichas calificaciones.
Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español. En ningún caso se tendrán en cuenta titulaciones de licenciados en Teología.		

**ANEXO II
DECLARACION JURADA**

Don
con documento nacional de identidad número
nacido el, domiciliado en, calle o
plaza, número, teléfono, que ha
superado las fases de concurso y oposición para ingreso en la Escala
de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de
Enseñanzas Integradas, asinatura

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español
2. Tener cumplidos los dieciocho años.

3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida alguna de las titulaciones exigidas para el ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, tal como se establece en la base 2.1.3 de esta convocatoria.
4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de Funciones Públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

(Fecha y firma.)

(1) Elijase la fórmula.

Eusko Jaurlaritzak

Hezkuntza, Unibertsitate eta
Ikerketa Saila



Gobierno Vasco

Departamento de Educación,
Universidades e Investigación

III ERASKINA / ANEXO III

1985.eko DEIALDIA
CONVOCATORIA DE 1985

GAI TEKNIKO-PROFESIONALETAKO IRAKASLEEN ETA IRAKASKUNTZA
INTEGRATUETAKO HEZITZAILEEN ESKALAN SARTZEKO OPOSIZIO-ES
KABIDEA

SOLICITUD DE OPOSICION PARA INGRESO EN LA ESCALA DE PRO-
FESORES DE MATERIAS TECNICO-PROFESIONALES Y EDUCADORES
DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS

Poliza/Poliza

NAN - Nº DNI												
[Grid for DNI number]												
1 Datura / Primer Apellido						2 Datura / Segundo Apellido						
[Grid for surnames]												
Izena / Nombre						Jaiotze-data / Fecha de Nacimiento			Andrea ala Gizona / Varon o Mujer			
[Grid for name]						Eguna/Dia	Hila/Mes		Urtea/Año		[Grid for gender]	

PARTE HARTZEN DUEN TXANDA / APARTADO POR EL QUE PARTICIPA
(Ezabatu dagokiona. Téchese el apartado que corresponda)

a) Irekia / Libre 1

b) Bitarteko eta kontratatuentzako erreserba. 1984ko Abuztuaren 2ko 30/1984 Legearen 6. artikuluan iragankorren arabera
Reserva para interinos y contratados en base a la Disposición Transitoria 6.ª de la Ley 30/1984 de 2 de Agosto de 1984 2

c) Irakaskuntza Integratuetako eskalabide diren karrerako funtzionarietzako erreserba / Reserva para funcionarios de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas 3

ESKATZEN DUEN IRAKASGAIA / ASIGNATURA POR LA QUE SE PRESENTA
(Zehaztu izena / Consigne nombre)

Izena / Nombre

ESKURATUA DUEN TITULAZIOA / TITULO ACADEMICO QUE POSEE

ERRESERBAN HARTZEN DUTENENTZAT BAKARRIK
A CUMPLIMENTAR UNICAMENTE POR LOS QUE PARTICIPEN POR LA RESERVA

Lein egiten duen ikastetxea / Centro donde presta servicios

Personala Erregistroaren zenbakia / Numero de Registro personal

Zerbitzu-egoia / Tiempo de Servicios

Urteak / Años	Hileak / Meses	Egunak / Dias
[Grid]	[Grid]	[Grid]

JAIOLEKUA / LUGAR DE NACIMIENTO

Udalerrria / Localidad

Lurraldea / Territorio

BERRI EMATERAKO HELBIDEA / DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION

Kalea / Enparantza / Ibilbidea / Calle / Plaza / Avenida	Zue Nº	Udalerrria / Localidad	Lurraldea / Provincia	Telefona / Telefono
[Grid]	[Grid]	[Grid]	[Grid]	[Grid]

<p>AZTERKETA-ESKUBIDEAK ORDAINTZEKO ERA / FORMA EN QUE ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN</p> <p><input type="checkbox"/> Telefoni-giroaren bidez / Giro Telefónico</p> <p><input type="checkbox"/> Posta-giroaren bidez / Giro Postal</p> <p><input type="checkbox"/> Sarrera zuzenez / Ingreso directo en</p>	ORDAINAGIARIAREN ZKIA / Nº DE RECIBO
---	--------------------------------------

AGIRI HONEN IZENPETZAILAK

ESKATZEN DU Eskabide hau dagokion aukera frogetara onartu izan dadila; nauek gairiduz gero Erregeari Leialtasuna agintzera edo zin egitera eta Konstituzioa betetzera eta bere araztera bere burua behar izan dutelarik.

ADIERAZTEN DU Eskabide honetan adierazten diren ezagupedeetako bakoitzea eta guztiak egiztakoak direla. Administrazio Publikoen sartzeko beharrezko diren baldintzak eta bereziki delaidi honen aginduan adierazitakoak betetzen dituela.

EL ABAJO FIRMANTE

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose caso de superarlas a jurar o prometer lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en la solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración pública y las especialmente señaladas en la orden de convocatoria.

Herrria / Lugar eguna / día hila / mes urtea / año 19

IZENPEA / FIRMA

HEZKUNTZA, UNIBERTSITATE ETA IKERKETA SAILEKO **BALIABIDE** ZUZENDARI JAUN TXIT ARGIA
ILTMO. SR. DIRECTOR DE RECURSOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

GARRANTZIKO OHARRA
Azterketarako eskubideak ordaindu direlaokoren agiria erantsi bedi (Lurralde Ordekaritzak luzaturiko agiria edo eta posta eta telefoni bidezko ordainketa-agiriaren fotokopi kontsultatu).
NOTA IMPORTANTE
Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen (Reciba expedido por la Delegación Territorial correspondiente o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal)